

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/93/2023

Por el que se designa al ente auditor del sistema informático a través del cual se realizará la insaculación electrónica para la designación de consejerías electorales en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVOD: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria para ocupar una consejería en los consejos distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Criterios: Criterios para ocupar una consejería en los consejos distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DJC: Dirección Jurídico Consultiva del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SIRLAC: Sistema Informático para el Registro en Línea para Aspirantes a Consejerías.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación de los Criterios y la Convocatoria, así como de las ampliaciones del plazo para la inscripción de aspirantes

- a) En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/101/2023, aprobó los Criterios y la Convocatoria con sus anexos.
- b) En sesión extraordinaria de dieciocho del mismo mes y año, el Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/110/2023, aprobó la ampliación del plazo de inscripción de aspirantes y medidas que permitieron una mayor participación de la ciudadanía en el proceso.
- c) En sesión extraordinaria de ocho de noviembre del presente año, el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/119/2023, aprobó realizar una segunda ampliación al plazo de inscripciones de aspirantes a una consejería, y se modificaron las fechas establecidas en los Criterios y la Convocatoria.

2. Solicitud de la DO

El veintitrés de noviembre del año en curso, la DO solicitó a la SE¹ que por su conducto se realizaran las gestiones necesarias para establecer contacto con la institución externa que auditará la aplicación que desarrolle la UIE, para efectuar el procedimiento de insaculación electrónica por medio del cual se designe a las consejerías distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

La DO envió a la UIE los criterios para ocupar una consejería en los consejos distritales y municipales para la elección de diputaciones locales y ayuntamientos 2024, así como las variantes a considerar para la integración preliminar de propuestas y para la insaculación automatizada para garantizar la debida integración de los consejos municipales electorales.

3. Remisión de la solicitud a la UIE para su atención

En la misma fecha, la SE remitió a la UIE² la solicitud referida en el antecedente previo para los efectos conducentes.

4. Invitaciones a instituciones académicas

¹ Mediante oficio IEEM/DO/2963/2023.

² Mediante tarjeta SE/T/5794/2023.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

El once y doce de diciembre del presente año, el titular de la UIE envió a tres instituciones académicas invitaciones para participar en el proceso de selección para la designación del Auditor que revise la aplicación que se utilizará para llevar a cabo la insaculación electrónica para la designación de las consejerías electorales en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, precisando que el servicio de auditoría requerido se deberá ajustar a los anexos correspondientes, siendo estas instituciones las siguientes:

- a) Tecnológico de Monterrey, campus San Pedro.
- b) Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa.
- c) Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (CINVESTAV), Campus Tamaulipas.

5. Petición de la DO

El mismo once de diciembre, la DO solicitó a la SE³ que con base en la información que la UIE proporcione, se ponga a consideración de esta Junta General la aprobación de la institución externa que audite la aplicación para efectuar el procedimiento referido.

6. Propuesta de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa

El doce siguiente, la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa envió a UIE⁴ una propuesta para el servicio de auditoría al Sistema Informático para la insaculación de Aspirantes a consejerías, en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024. En dicha propuesta, entre otros aspectos, se describe el servicio de auditoría conforme a las actividades siguientes:

1. Seguridad de la Base de Datos: Verificar la seguridad en la consulta SQL que utiliza la función random. Aseguramiento de protección contra inyecciones SQL y otros ataques.
 - a. Verificar la implementación de medidas contra inyecciones SQL.
 - b. Revisar los permisos y accesos a la base de datos.

³ Mediante oficio IEEM/DO/3057/2023.

⁴ Mediante escrito de 12 de diciembre de 2023.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

- c. Realizar pruebas de vulnerabilidad específicas para bases de datos.
2. Generación de Números Aleatorios: Evaluar la fiabilidad y equidad de la función random utilizada en la base de datos. Validar que la selección aleatoria sea verdaderamente aleatoria y no sesgada.
 - a. Evaluar la función random para asegurar su imparcialidad y aleatoriedad.
 - b. Realizar pruebas estadísticas para verificar la distribución aleatoria.
 - c. Revisar el código fuente para identificar posibles sesgos.
3. Integridad de Datos: Revisar el sistema para garantizar que los datos (nombre, género, lugar aleatorio, fecha, hora y hash único) no puedan ser alterados de manera indebida. Verificar que el hash único sea robusto y refleje cualquier cambio en los datos.
 - a. Implementar hashes criptográficos para verificar la integridad de los datos.
 - b. Realizar pruebas para detectar y prevenir modificaciones indebidas.
 - c. Establecer protocolos de verificación de datos regularmente.
4. Auditoría del Código Fuente del módulo de asignación aleatoria del SIRLAC (Sistem Informático para el registro en línea para Aspirantes a Consejerías): Realizar una revisión del código fuente para identificar posibles vulnerabilidades o malas prácticas en la implementación.
5. Verificación de Resultados: Verificar que la asignación aleatoria se realiza de manera acorde con las “Variantes a Considerar para la integración preliminar de propuestas y para la insaculación automatizada” de los “Criterios para ocupar una consejería en los Consejos Distritales y Municipales para la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024”.

7. Remisión de la propuesta

En la misma fecha, la UIE remitió a la SE⁵ la propuesta referida en el antecedente previo, mediante un dictamen técnico, en cuyo punto PRIMERO se dictamina:

Se determina que la Universidad Autónoma Metropolitana - Unidad Iztapalapa, sea el auditor de la aplicación que se utilizará para llevar a cabo la insaculación electrónica para la designación

⁵ Mediante oficio IEEM/UIE/998/2023.
Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

de Consejerías, cumple con los conocimientos y experiencia técnica requeridos en la materia.

Lo anterior, a efecto de que por conducto de la SE se someta a consideración de esta Junta General, para su aprobación, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para designar al ente auditor del sistema informático a través del cual se realizará la insaculación electrónica para la designación de consejerías electorales municipales y distritales, en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en términos de lo previsto por el artículo 193, fracción X del CEEM, así como en el Criterio Décimo Primero, párrafo primero de los Criterios.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, señala que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base indicada, prevé que, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución

Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de las y los miembros de las legislaturas locales e integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), o) y r), señala que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 al 3, dispone lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, personas aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y jurídicas colectivas vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.
- Las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 19, numeral 1, inciso a), refiere que los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV “Designación de Funcionarios de los OPL”, son aplicables para los OPL, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; en la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

Los artículos 20, 21 y 22, establecen las reglas y criterios que los OPL deberán observar para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a quienes tengan perfiles idóneos para fungir como

consejeras o consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, así como para su designación.

El artículo 23 prevé que el resguardo de toda la documentación relativa a este procedimiento, corresponderá al Órgano Superior de Dirección del OPL correspondiente, asimismo, todos los documentos relacionados con el procedimiento de designación de consejerías electorales distritales y municipales de los OPL serán públicos, garantizando en todo momento la protección de datos personales de las personas aspirantes.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM.

CEEM

El artículo 29, fracciones II y III, mandata que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a las diputaciones a la Legislatura e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 193, fracción X, prevé que esta Junta General tendrá además, las atribuciones que le confiera este CEEM, el Consejo General o su Presidencia.

El artículo 205, párrafo primero, fracciones I y II, refiere que en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta y un consejo distrital.

El artículo 208, fracciones I, II y III, señala que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones y se integrarán de la siguiente forma:

- Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien

auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.

- Seis consejerías electorales, con voz y voto, electas en los términos señalados en este CEEM.
- Una representación de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.

El artículo 209 precisa que las y los consejeros electorales de los consejos distritales deberán satisfacer los mismos requisitos que las consejerías electorales del Consejo General -establecidos en el artículo 178 de este CEEM-, así como los establecidos en los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al distrito de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

El artículo 210, párrafo primero, menciona que, para la elección de diputaciones locales, los consejos distritales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección.

El artículo 214, fracciones I y II, determina que en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 217 indica que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se integrarán de la siguiente forma:

- Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.
- Seis consejerías electorales con voz y voto.
- Una representación de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/JG/93/2023

Por el que se designa al ente auditor del sistema informático a través del cual se realizará la insaculación electrónica para la designación de consejerías electorales en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El artículo 218 precisa que las y los consejeros electorales de los consejos municipales deberán satisfacer los mismos requisitos que las consejerías electorales del Consejo General -establecidos en el artículo 178 de este CEEM-, así como los establecidos en los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al municipio de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

El artículo 219, párrafo primero, establece que los consejos municipales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección.

Reglamento

El artículo 1 dispone que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria; y tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las juntas y los consejos distritales y municipales del IEEM; así como las atribuciones, las obligaciones, las responsabilidades, los procesos de selección, evaluación, capacitación y remoción de quienes conformen tales órganos.

El artículo 11 señala que los consejos distritales y municipales funcionarán durante el proceso para la elección de integrantes de la Legislatura local, así como de los ayuntamientos, y se integrarán por:

- I. Dos consejerías que serán las personas que ocupen las vocalías, ejecutiva y de organización electoral, de la junta distrital o municipal correspondiente, entre otras con las funciones siguientes:
 - a) La vocalía ejecutiva: fungirá como presidencia del consejo y tendrá derecho a voz y voto y, en caso de empate, voto de calidad;
 - b) La vocalía de organización electoral: fungirá como secretaría del consejo, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias. En caso de ausencias temporales, el consejo distrital o municipal podrá designar a quien suplirá a la secretaría.
- II. Seis consejerías electorales, con voz y voto.

- III. Una representación de los partidos políticos, de las candidaturas independientes, o en su caso, de las coaliciones o candidaturas comunes, con derecho a voz.

El artículo 74 indica que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México que esté interesada en participar en el procedimiento de selección y designación de las consejerías distritales y municipales.

El artículo 75 establece que en la convocatoria se deberá señalar al menos:

- I. Las bases;
- II. Las etapas del procedimiento y sus plazos;
- III. La fundamentación legal;
- IV. Las funciones de las consejerías;
- V. Los requisitos;
- VI. La documentación que acredite el cumplimiento de requisitos;
- VII. Los criterios para conformar la calificación final y de desempate;
- VIII. El plazo para subsanar omisiones; y
- IX. La fecha de designación de consejerías.

El artículo 84 prevé que el Consejo General designará para la elección de la Legislatura Local y de los ayuntamientos, a las consejerías en la primera semana del mes de enero del año de la elección de que se trate.

El artículo 85 dispone que la DO, con el apoyo de la UTAPE y la UIE, garantizando el principio de paridad, elaborará la lista para conformar los consejos distritales, con la propuesta de mínimo 24 y hasta 36 aspirantes idóneas e idóneos (50 % de cada género) que obtuvieron la mayor calificación, lista que estará organizada por distrito electoral local, por género y de manera alfabética comenzando con el primer apellido. Si en el último lugar existiera empate entre dos o más aspirantes, en la integración de la lista se considerará a todas y todos quienes estén en dicho supuesto.

El artículo 86 precisa que esta Junta General analizará y, en su caso, aprobará, acompañando del dictamen correspondiente, la lista que enviará al Consejo General para realizar el procedimiento de insaculación y la designación de las consejerías electorales distritales que integrarán cada uno de los consejos distritales que se instalarán en el Estado de México para organizar, vigilar y desarrollar el proceso electoral, garantizando en todo momento que la lista referida atienda al principio de paridad.

El artículo 87, párrafo primero, establece que la DO, garantizando el principio de paridad, integrará y enviará a la SE, con el apoyo de la UTAPE y de la UIE, la lista para conformar los consejos municipales, con la propuesta de mínimo 24 y hasta 36 aspirantes idóneas e idóneos (50 % de cada género) que obtuvieron la mayor ponderación, lista que estará organizada por municipio, género y de manera alfabética comenzando con el primer apellido. Si en el último lugar existiera empate entre dos o más aspirantes, en la integración de la lista se considerará a todas y todos quienes estén en dicho supuesto.

El párrafo segundo determina que en el caso de aquellos municipios que se integran por varios distritos electorales locales, se considerarán mínimo 24 aspirantes por cada distrito y por cada municipio correspondiente, seleccionados equitativamente de los distritos electorales locales que lo integran, garantizando el principio de paridad y que no hayan resultado insaculados para formar parte de algún consejo distrital.

El artículo 88 señala que esta Junta General analizará y, en su caso, aprobará la lista con la propuesta de mínimo 24 y hasta 36 aspirantes idóneos; la enviará, acompañada del dictamen correspondiente, al Consejo General para realizar el procedimiento de insaculación y la designación de las consejerías electorales municipales que integrarán cada uno de los consejos municipales electorales que se instalarán en el Estado de México para organizar, vigilar y desarrollar el proceso electoral.

El artículo 89, párrafo primero, dispone que el Consejo General, en sesión pública, llevará a cabo un procedimiento de insaculación electrónico o manual, a partir de la propuesta de las listas de aspirantes diferenciadas por género que al efecto le remita esta Junta General, garantizando la misma oportunidad para quienes integran las listas, así

como la imparcialidad, la aleatoriedad en la designación, la transparencia y la paridad.

El párrafo segundo indica que por cada distrito o municipio, se designará, mediante el mismo procedimiento de insaculación, a las ciudadanas y ciudadanos que integrarán una lista de reserva a partir de las personas aspirantes incluidas en las listas presentadas por esta Junta General y que no fueron designadas o designados como consejeras o consejeros; a efecto de que a partir de esta lista se realicen las sustituciones de consejeras o consejeros durante el proceso electoral, en estricto orden de prelación y garantizando el principio de paridad, con base en la propia integración de la lista de reserva.

Reglamento Interno

El artículo 44, párrafo primero, indica que la UIE es la encargada de proporcionar el apoyo técnico y la asesoría necesaria a las áreas del IEEM en el ámbito de las tecnologías de la información y comunicaciones; seguridad informática, administración de proyectos y control de calidad, análisis y procesamiento de datos, entre otras.

Manual de Organización

El Apartado VI, numeral 8, última viñeta, señala que la UIE tiene además de otras funciones, desarrollar las que le confiere la normatividad aplicable, así como aquellas que le encomiende el Consejo General y la SE, en el ámbito de su competencia.

El Apartado VI, numeral 13, viñetas primera y vigésima séptima, enuncia como funciones de la DO, las siguientes:

- Planear, organizar, dirigir y gestionar los apoyos necesarios para el desarrollo de las actividades de integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del IEEM.
- Coordinar las actividades institucionales para la elaboración, presentación y ejecución del procedimiento de selección de consejerías electorales para la integración de las consejerías distritales y municipales para los procesos electorales.

Criterios

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/JG/93/2023

Por el que se designa al ente auditor del sistema informático a través del cual se realizará la insaculación electrónica para la designación de consejerías electorales en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El Criterio Décimo “De la integración de propuestas finales para la designación de consejerías”, precisa lo siguiente:

- La DO con el apoyo de la UIE, a través del SIRLAC, integrarán las propuestas considerando el número suficiente de aspirantes para contar con al menos 24 y hasta 36 personas por distrito y municipio, diferenciadas en mujeres y hombres, (50% de cada género), tomando en cuenta las calificaciones más altas, de conformidad con el número de personas aspirantes, procurando la integración completa en primer término de los consejos municipales y posteriormente de los consejos distritales; las propuestas serán presentadas a la CEVOD y enviadas a la SE, garantizando en ellas el principio de paridad e inclusión. En el caso de que en la integración de la lista se encuentre alguna persona que manifestó ser no binaria, su posición se descontará del 50% que corresponde a hombres. Si en el último lugar existiera empate entre dos o más aspirantes, en la integración de la lista se considerará a todas las personas aspirantes que estén en ese supuesto.
- Las propuestas de listas de consejerías sólo podrán ser integradas por quienes hayan accedido a todas las etapas descritas en la Convocatoria y cumplan con todos los requisitos.
- La DO remitirá la propuesta de listas de las consejerías a esta Junta General, previo conocimiento de la CEVOD.
- Esta Junta General analizará y, en su caso, aprobará, acompañando del dictamen correspondiente, la lista que enviará al Consejo General para la designación de las consejerías electorales distritales y municipales que integrarán cada uno de los consejos respectivos que se instalarán en el Estado de México para organizar, vigilar y desarrollar el proceso electoral, garantizando en todo momento que la lista referida atienda al principio de paridad e inclusión.

El Criterio Décimo Primero “Designación de consejerías para los 45 consejos distritales y 125 consejos municipales”, párrafo primero, refiere que el Consejo General con base en la propuesta realizada por parte de esta Junta General, conforme a lo establecido en los artículos 84 y 89 del Reglamento, a más tardar el 5 de enero de 2024, procederá a la insaculación electrónica con la lista de mínimo 24 y hasta 36 aspirantes (50% de cada género), separada esta lista en mujeres y hombres, para conformar cada uno de los 45 consejos distritales y 125 consejos

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/JG/93/2023

Por el que se designa al ente auditor del sistema informático a través del cual se realizará la insaculación electrónica para la designación de consejerías electorales en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

municipales, garantizando en todo momento la paridad de género y la inclusión, lo que se realizará en sesión pública y con los instrumentos que aseguren la transparencia de la insaculación y que además permita la misma oportunidad de ser seleccionadas para todas las personas aspirantes que participan. Asimismo, se integrará una lista de reserva a partir de las personas aspirantes que se incluyan en las listas de las propuestas enviadas por esta Junta General al Consejo General y que no fueron designadas en una consejería; el orden de prelación de esta lista se determinará por sorteo electrónico aleatorio y será aprobada por el Consejo General. Se integrarán primeramente los Consejos Municipales Electorales, y posteriormente los Consejos Distritales. La aplicación por la que se realice la insaculación electrónica para la designación de las Consejerías, será auditada por una Institución externa, determinada por esta Junta General.

III. MOTIVACIÓN

Para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024 en el Estado de México, cuya jornada electoral se llevará a cabo el dos de junio de ese año, el IEEM debe integrar los consejos distritales y municipales que atenderán en el ámbito de sus atribuciones la organización, desarrollo y vigilancia de dicha elección, quienes en términos de la normativa aplicable deberán iniciar sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección.

Conforme al Criterio Decimo Primero, párrafo primero de los Criterios, el Consejo General con base en la propuesta realizada por parte de este órgano colegiado, a más tardar el cinco de enero de dos mil veinticuatro, procederá a la insaculación electrónica con la lista de mínimo 24 y hasta 36 aspirantes (50% de cada género), separada esta lista en mujeres y hombres, para conformar cada uno de los 45 consejos distritales y 125 consejos municipales del IEEM, y que el sistema informático por el que se realice la insaculación electrónica para la designación de las consejerías, debe ser auditada por la institución externa que determine esta Junta General.

Para dar cumplimiento a dicho criterio, la DO en coadyuvancia con la UIE realizaron las gestiones necesarias, para contar con una institución que se encargue de auditar el sistema informático a través del cual se llevará a cabo la insaculación electrónica, para la designación de consejerías electorales municipales y distritales en la referida elección.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/JG/93/2023

Por el que se designa al ente auditor del sistema informático a través del cual se realizará la insaculación electrónica para la designación de consejerías electorales en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

Al respecto, se recibió una propuesta técnica y económica de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa, en razón de ello, la UIE verificó su documentación a efecto de validar el cumplimiento de su experiencia en la materia de auditoría requerida; asimismo, con base en la misma realizó las evaluaciones correspondientes sobre sus aspectos técnicos, emitiendo el Dictamen correspondiente, y solicitó se pusiera a consideración de este órgano colegiado.

Una vez que esta Junta General analizó el perfil de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa, advierte que ha participado como ente auditor del Sistema Informático y del Programa de Resultados Electorales 2022 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; del Sistema Informático y del Programa de Resultados Electorales 2021 del INE; y ha fungido como encargado del servicio de Auditoría de verificación y análisis del Sistema Informático y de la Infraestructura Tecnológica del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2018 del Instituto Electoral del Estado de Puebla.

Además, se observa que el dictamen técnico elaborado por la UIE dictaminó que la propuesta presentada por la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa, cumple con los conocimientos y experiencia técnica requeridos en la materia. Asimismo, se advierte que la descripción del servicio de auditoría que forma parte de la propuesta, es conforme a los anexos remitidos por la propia UIE en la invitación.

En ese sentido, se considera que la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa, no solo cuenta con el perfil requerido y experiencia necesaria en la aplicación de auditorías, con los alcances establecidos en la normatividad aplicable, sino también posee los requerimientos técnicos necesarios para llevar a cabo dicha auditoría; en tal virtud, es procedente su designación como ente auditor del sistema informático a través del cual se realizará la insaculación electrónica para la designación de consejerías electorales municipales y distritales, en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Por lo fundado y motivado, se:

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/JG/93/2023

Por el que se designa al ente auditor del sistema informático a través del cual se realizará la insaculación electrónica para la designación de consejerías electorales en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

ACUERDA

PRIMERO. Se designa a la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa, como ente auditor del sistema informático a través del cual se realizará la insaculación electrónica para la designación de consejerías electorales municipales y distritales, en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

SEGUNDO. Se instruye:

- a) A la DJC, para que elabore el instrumento jurídico que derive de la aprobación del presente acuerdo, en términos de la normativa aplicable y realice los trámites correspondientes para su suscripción.
- b) A la UIE, a fin de que notifique al ente auditor designado por el punto Primero, y asimismo, le provea de la información requerida para llevar a cabo la auditoría respectiva y le dé seguimiento a los hallazgos resultantes del servicio, en su caso.
- c) A la DO, para que dé acompañamiento a los trabajos realizados por el ente auditor designado y le provea de la información requerida para llevar a cabo la auditoría respectiva y para los demás efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.
- d) A la UTAPE para que, en su carácter de Secretaría Técnica de la CEVOD, lo informe a sus integrantes para los efectos conducentes.
- e) A la DA, para los efectos administrativos que deriven de la aprobación de este instrumento.

Para ello, notifíqueseles el presente acuerdo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto en la trigésima sesión extraordinaria celebrada el trece de diciembre de dos mil veintitrés en modalidad virtual conforme al

artículo 14-Bis y firmándose en términos del artículo 8, fracción X, ambos del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA Y PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

(Rúbrica)

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

**ENCARGADO DE DESPACHO DE
LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

(Rúbrica)

**MTRO. OSVALDO TERCERO GÓMEZ
GUERRERO**

(Rúbrica)

LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ

